

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen instrumentos para la materialización de la Obra Social de las Cajas de Ahorros Foráneas.

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, en su artículo 21, que las Cajas de Ahorros destinarán la totalidad de los excedentes que no se apliquen a reservas, a la dotación de un fondo para la Obra Social. Dicho fondo tendrá por finalidad la financiación de obras propias o en colaboración y, excepcionalmente ajenas, en los campos de la investigación, la enseñanza, la cultura, la sanidad, los servicios de asistencia social, el apoyo a la economía social, el fomento del empleo y otros que tengan carácter social. Dicho precepto resulta aplicable tanto a las Cajas que tienen su domicilio social en Extremadura como a aquéllas que, sin tener en la región su domicilio, operan en ella. Respecto a estas últimas, el artículo 23 señala que se establecerá por Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio los instrumentos necesarios para que realicen en esta Comunidad Autónoma Obras Sociales en función de los recursos captados en la misma.

Dentro de este marco normativo, la presente Orden nace con la pretensión de abrir vías de cooperación entre las Cajas de Ahorro Foráneas que operan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la propia Comunidad Autónoma en aras a la participación de las mismas, mediante su Obra Social, en el desarrollo regional.

En su virtud, y en uso de las atribuciones contenidas en la Disposición Final de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros y en el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Primero.- **Ámbito de aplicación.**

La presente Orden será de aplicación a las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin tener en el mismo su domicilio social.

Segundo.- **Volumen de recursos.**

1. Las Cajas de Ahorros incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma destinarán, como mínimo, a la realización de su Obra Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura la parte de la dotación anual a su Obra Social que sea directamente proporcional

a la relación existente entre los recursos captados en Extremadura con respecto a los recursos totales captados de la entidad.

2. Se entiende por recursos captados a estos efectos los correspondientes a Acreedores. Administraciones Públicas; Acreedores. Otros sectores residentes; Acreedores no residentes.

Tercero.- **Actuación prioritaria.**

El volumen de recursos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponda destinar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán financiar obras propias o en colaboración y excepcionalmente ajenas en los campos y/o áreas de actuación recogidos en el punto 2 del artículo 21 de la Ley 8/1994 de 13 de diciembre de Cajas de Ahorros.

Como complemento de lo estipulado en el párrafo anterior, para el ejercicio 2003, tendrán carácter preferente la realización de las siguientes actuaciones orientadas a cubrir carencias o prioridades del desarrollo regional:

“Acciones innovadoras en el ámbito de la Sociedad de la Información que permitan la generación de espacios competitivos y de apoyo a las iniciativas de jóvenes emprendedores menores de 35 años; y aquellas otras, que posibiliten la incorporación y el aprovechamiento de las últimas tecnologías, promovidas por entidades sin fines de lucro, especialmente las de cobertura regional.”

Cuarto.- **Determinación de acciones y/o actuaciones.**

Las acciones y/o actuaciones expresadas en el apartado anterior se concretarán mediante convenios entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio y las Cajas de Ahorros y supletoriamente mediante autorización puntual de la citada Consejería.

Quinto.- **Remisión de documentación.**

Las Cajas de Ahorros remitirán, en el plazo de un mes desde la aprobación de sus cuentas anuales por su Asamblea General, los datos necesarios para la materialización de esta Orden, y entre ellos:

— Certificación sobre la distribución de resultados correspondientes al ejercicio 2002.

— Certificación sobre los recursos captados en Extremadura y los recursos totales de la Entidad, correspondientes al ejercicio 2002.

Disposición Adicional Única.

1. Todas las remisiones de información que se establecen en la presente Orden para las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

habrán de realizarse a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.

2. Todas las comunicaciones que se remitan a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, en virtud de lo establecido en la presente Orden, que se presentarán fechadas, selladas y firmadas, deberán ser realizadas por el Director General de la Entidad, salvo estipulación estatutaria que asigne dichas funciones a otro órgano ejecutivo.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de diciembre de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE TRABAJO

DECRETO 173/2002, de 17 de diciembre, por el que se establece un Programa Extraordinario para la Inserción Laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

La Constitución Española en el artículo 40, encuadrado en el Capítulo III del Título I relativo a los principios rectores de la política social y económica del estado social y democrático de derecho, dispone que los poderes públicos realizarán una política orientada al pleno empleo.

Por su parte, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerán sus poderes con el objetivo, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura, propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes y mujeres de Extremadura.

Este Decreto supone un esfuerzo más en el propósito de dar respuesta a las desigualdades que se producen en el mercado laboral. Mientras que las tasas de desempleo en hombres se van aproximando y reduciendo cada vez más hacia medias homogéneas con nuestro entorno, las tasas de desempleo femenino

continúan siendo elevadas. En este sentido, es muy importante tener en cuenta también que existen multitud de causas que dificultan la inserción laboral de los desempleados, pero existen otros colectivos que, al igual que las mujeres, se encuentran especialmente desfavorecidos y, en consecuencia, esta dificultad es aún mayor.

El presente Decreto se incardina en la Estrategia Europea de Empleo viniendo a reforzar las medidas para alcanzar los objetivos de la Cumbre de Lisboa, al incidir especialmente en colectivos específicos que, como la mujer o grupos en riesgo de exclusión, presentan más dificultades para acceder al mercado laboral.

En nuestra Comunidad Autónoma es de especial importancia la atención al medio rural, máxime cuando las nuevas tendencias de las políticas nacionales están limitando el acceso a la protección social de los trabajadores de este medio. La Junta de Extremadura está decidida a establecer efectos compensatorios que reduzcan lo máximo posible el impacto que dichas políticas tendrían de modo inevitable en este territorio.

La Junta de Extremadura ha intervenido continuamente corrigiendo las tendencias del mercado de trabajo de nuestra Comunidad, mediante Planes de Empleo y estableciendo prioridades en sus medidas de fomento del empleo para los colectivos que se encuentran en riesgo de exclusión del mercado laboral. Derivado de esta sensibilidad y filosofía de trabajo, y para respaldar en mayor medida esta política, se estableció el Programa Extraordinario para la Inserción Laboral de la Mujer en Extremadura (Cheque de Inserción Laboral de la Mujer).

Si bien, este programa ha tenido buena acogida entre la población femenina desempleada y entre buen número de instituciones, incluso más allá de nuestra Comunidad, se ha demostrado que el sector privado en Extremadura aun no puede absorber la cantidad de empleo estable que es necesaria para reducir los diferenciales de desempleo entre géneros. Por ello, este programa necesita de acciones complementarias que le sirvan de refuerzo, pero que, a su vez, puedan rescatar a otros colectivos que igualmente se encuentran con dificultades de inserción laboral. Es por todo esto que el refuerzo complementario sólo se puede conseguir con la participación directa del sector público.

La realidad inmediata que se persigue con este Decreto es la creación de, al menos, 3.000 empleos en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a